



RESOLUCION N° 39

BUENOS AIRES, 28 ENE 2013



VISTO el expediente N° 2251/09 registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, por el cual la mencionada Universidad solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA -CICLO DE LICENCIATURA- según lo aprobado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 015/10,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se

Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 39



considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Ordenanza del Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial ya citada, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA –CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA –CICLO- a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Educación



ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 39

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



RESOLUCION N° 39

ANEXO I



**ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA -CICLO DE LICENCIATURA-, QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.**

El Licenciado en Enseñanza de la Matemática podrá ejercer su práctica profesional en instituciones educativas de todos los niveles, centros de investigación así como en otras organizaciones públicas y/o privadas. Está capacitado para:

- ◎ Colaborar en la planificación, conducción y evaluación de los procesos de enseñanza en el nivel superior.
- ◎ Realizar estudios e investigaciones educativas en el ámbito de su competencia.
- ◎ Asesorar en lo concerniente al proceso de enseñanza y aprendizaje de la matemática.
- ◎ Asistir técnicamente a equipos interdisciplinarios vinculados a la enseñanza de la matemática.
- ◎ Contribuir a los procesos de formación de Docentes en su especialidad disciplinar.
- ◎ Participar en programas de capacitación y perfeccionamiento docente.

*11  
9  
J  
92*



RESOLUCION N° 39



## ANEXO II

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.**

**TÍTULO: LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA - CICLO DE LICENCIATURA-.**

### CONDICIONES DE INGRESO:

- Poseer título de Profesor de Matemática o afines, otorgado por instituciones universitarias o terciarias, reconocidas, públicas o privadas con planes de estudios de cuatro (4) años o más de duración y una carga horaria no menor a 2.600 horas.
- Poseer título profesional de carrera universitaria afín, con plan de estudio de cuatro (4) años o más de duración y una carga horaria no menor a 2.600 horas. Los títulos serán analizados por la coordinación de la carrera para elevar los antecedentes al Consejo Académico, quién autorizará la inscripción y determinará el trayecto de complementación curricular previa a cumplir en cada caso.

### PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURA	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDADES
------	------------	--------	-----------------------	---------------------	------------------

#### PRIMER AÑO:

01	NTICs, Sociedad y Educación	1° C	7	105	---
02	Psicología de la Educación	1° C	7	105	---
03	Sociología de la Educación	1° C	7	105	---
04	Gestión Educativa	2° C	7	105	03
05	Problemática de la Enseñanza y Aprendizaje	2° C	7	105	02
06	Epistemología e Historia de las Ciencias	2° C	7	105	01-02

#### SEGUNDO AÑO:

07	Seminario de Actualización Disciplinaria I	1° C	8	120	---
08	Seminario de Actualización Disciplinaria II	1° C	8	120	---
09	Didáctica de la Matemática	1° C	7	105	05-06
10	Enseñanza de la Matemática	2° C	7	105	05 a 09
11	Metodología de la Investigación Educativa en Matemática	2° C	7	105	05 a 09

*W*  
*T*



" 2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813 "

" 2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO "

RESOLUCION N° 39



COD.	ASIGNATURA	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDADES
------	------------	--------	-----------------------	---------------------	------------------

12	Trabajo Final	2° C	8	120	05 a 09-13
----	---------------	------	---	-----	------------

**ASIGNATURA EXTRACURRICULAR**

13	Inglés Técnico	--	--	--	---
----	----------------	----	----	----	-----

**OTRO REQUISITO:**

- Tesis.

**CARGA HORARIA TOTAL: 1.305 Horas.**